



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 615/2012

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Estudio, investigación, prevención, promoción y tratamiento de la enfermedad celíaca. Reglamentación ley 3373.

Del: 26/12/2012; Boletín Oficial 28/12/2012

#### VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284, Ley Nacional [N° 26.588](#), y Ley N° 1.878, Ley N° 2.624, Ley [N° 3.373](#), Ley N° 4.013, Decreto N° 800/08 y el Expediente N° 2.352.665/MGEYA/12, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza a todas las personas idéntica dignidad e igualdad ante la ley, no admitiendo discriminaciones que tiendan a la segregación por caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique distinción;

Que la Ley [Nacional N° 26.588](#) declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten;

Que la [Ley N° 3.373](#) sobre Enfermedad Celíaca, establece el estudio, investigación, prevención, promoción y el tratamiento relacionados con la enfermedad celíaca en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el inciso a) del artículo 4o de la Ley N° 3.373 se establece el deber de publicar un listado de los productos libres de gluten actualizado periódicamente, en la forma que lo reglamentación lo determine; en el artículo 10 de la misma norma se establece que los productos indicados en esa Ley deben incluir en sus etiquetas, rótulos, marbetes, en forma visible y perfectamente distinguible la leyenda "Apto para Celíaco" acompañada del símbolo internacional de "Libre de gluten" que indica esa particularidad;

Que ello significa en consecuencia que se debe disponer la confección de un listado de alimentos aptos para celíacos y el posterior rotulado de los envases de estos productos;

Que por Ley Nacional N° 18.284 se sancionó el Código Alimentario Argentino vigente en todo el territorio del país, regulatorio de las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos alimentarios;

Que el artículo 10 de la Ley N° 3.373, estipula la implementación de la leyenda "Apto para Celíacos" en los productos alimentarios junto con el símbolo identificatorio internacional de Libre de Gluten, referencia también incluida en los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino, que establecen una leyenda no discriminatoria y un logo consensuado a nivel nacional que goza del reconocimiento de todas las personas diagnosticadas con enfermedad celíaca;

Que el artículo 4o inciso e) de la citada Ley N° 3.373, al normar las funciones de la Autoridad de Aplicación, establece la de garantizar la gratuidad, en todos los establecimientos de los tres subsectores de salud (público, privado y de la seguridad social), del examen médico y las pruebas de laboratorio para el diagnóstico específico de la enfermedad celíaca, ante la solicitud de los interesados;

Que asimismo la Ley N° 3.373 incorpora un régimen de subsidios para personas con enfermedad celíaca que debe integrarse a los subsidios de los Programa de Seguridad

Alimentaria -Ticket Social y Ciudadanía Porteña creados por Decreto N° 800/08 y Ley N° 1878 respectivamente, por lo que resulta conveniente conciliar y adecuar la norma objeto de reglamentación con los Programas vigentes;

Que en virtud de ello, la fijación de los requisitos para la entrega de un subsidio destinado a personas diagnosticadas con enfermedad celíaca, corresponde al área de competencia del Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a la actual Ley de Ministerios N° 4.013, por lo que corresponde su intervención;

Que por Ley N° 2.624 se creó la entidad autárquica Agencia Gubernamental de Control en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a fin de dar uniformidad a las normativas aplicables al objeto de la Ley N° 3.373 y la necesidad de adecuar los programas de asistencia alimentaria vigentes a las prescripciones de esa precitada Ley, resulta oportuno dictar la presente reglamentación a fin de conciliar su efectiva implementación;

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1.- Apruébase la reglamentación de la [Ley N° 3.373](#), que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2.- El Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación, dictará las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor aplicación de la Ley N° 3.373 y la reglamentación que por el presente Decreto se aprueba.

Art. 3.- El presente Decreto es refrendado por las señoras Ministras de Salud y de Desarrollo Social, por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 4.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos gírese los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, comuníquese a la Dirección General de Desarrollo Saludable dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno, al Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Macri; Reybaud; Stanley; Montenegro; Rodríguez Larreta

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#)

